



JUZGADOS DE PAZ DEL CONDADO DE MARICOPA

INFORMACIÓN PARA PRESENTAR UNA DEMANDA DE MENOR CUANTÍA ANTE UN JUZGADO DE PAZ

Este es su caso. Usted tiene la responsabilidad para usted y ante el juzgado de obtener suficiente conocimiento para llenar correctamente los formularios y para llevar a cabo la demanda hasta su fin. Hay ciertos pasos que deberá seguir para tramitarla de forma correcta. Se le proporciona esta información para ayudarlo con el procedimiento general. Para mayor información, puede consultar también las Leyes Vigentes de Arizona, (ARS, por sus siglas en inglés), el Código de Procedimientos del estado de Arizona (ARCP, por sus siglas en inglés), el Código de Procedimientos en Materia Civil de los Juzgados de Paz (JCRCPP, por sus siglas en inglés), y el Reglamento de Demanda de Menor Cuantía del estado de Arizona (ARSCP, por sus siglas en inglés). Estas leyes se pueden encontrar en línea en <http://www.azleg.state.az.us/ArizonaRevisedStatutes.asp> o en su biblioteca local.

LOS DEBERES DEL ACTUARIO. Los actuarios del juzgado de paz no son abogados y no pueden darle asesoría legal. La responsabilidad de los actuarios es recibir los documentos que usted presente, proporcionarle formularios y explicarle los procedimientos del juzgado de paz. El actuario no es responsable de avisarle si tiene una demanda legal. El actuario tampoco se hará responsable de cualquier error que usted haya cometido al afirmar o defender la demanda (según lo dispuesto en la fracción 22-507 de las ARS).

TASAS JUDICIALES: Las tasas judiciales deberán pagarse en el momento de presentar la solicitud. Remítase a la lista de tasas publicada por el Juzgado (según lo dispuesto en las fracciones 22-281 y 22-522 de las ARS).

LÍMITE DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL. El demandante puede entablar una demanda por cualquier monto que no exceda los \$3,500.00. Una demanda que exceda dicho monto puede reducirse a \$3,500.00 y se exentará el monto restante. NO se pueden entablar dos causas diferentes a fin de dividir una demanda. El demandante puede solicitar el reembolso de las costas procesales además del monto máximo de \$3,500.00. Las costas procesales incluyen, pero no se limitan a los aranceles de protocolización y las tasas de notificación. Un demandado que prevalezca también podría solicitar el reembolso de costas procesales (según lo dispuesto en la fracción 22-503A de las ARS, y en la Regla 1(a) del ARSCP).

NO PODRÁ ENTABLAR UNA DEMANDA ANTE EL JUZGADO DE MENOR CUANTÍA SI:

La causa conlleva una demanda por difamación oral o por escrito. La causa se trata de una acción de desalojo, lanzamiento o retención ilícita; la causa conlleva una demanda de ejecución específica; la causa se promueve o se defiende en representación de una acción en virtud de interés común; la causa interesa desagravio por mandato judicial o conlleva remedios previos a la sentencia; la causa interesa remedios por auto de prohibición; la causa conlleva contravenciones de tránsito o asuntos en materia penal; o la causa es en contra de este estado, sus subdivisiones políticas o en contra de los funcionarios o empleados que desempeñan una función oficial (según lo dispuesto en la fracción 22-503B de las ARS).

COMPETENCIA TERRITORIAL se refiere al área geográfica correcta (el distrito) en que se puede entablar un litigio. Deberá presentar el litigio en el distrito donde reside o hace negocios la parte demandada o donde ocurrió la causa del litigio (según lo dispuesto en la fracción 12-401 de las ARS y la Regla 4 del ARSCP).

PEDIMENTO DE CAMBIO DE COMPETENCIA TERRITORIAL. Un pedimento de cambio de competencia territorial es uno de dos únicos pedimentos que se permiten en una acción de demanda de menor cuantía. Un pedimento de cambio de competencia territorial por una competencia territorial inapropiada deberá presentarse antes de la presentación de la contestación, o se renunciará a la competencia territorial. Si se presenta un pedimento que declara que se ha entablado el litigio en el distrito equivocado y el juzgado ordena que se cambie la competencia territorial, la causa se remitirá al distrito apropiado. Si usted se opone al pedimento de cambio de competencia territorial, deberá presentar una objeción por escrito a más tardar diez días a partir de la fecha de notificación de dicho pedimento (según lo expuesto en la fracción 12-404A de las ARS). La competencia territorial puede ser apropiada en más de un distrito; sin embargo, si después de la audiencia se falla que la competencia territorial fue inapropiada, se le podrán gravar tasas adicionales al demandante (según lo dispuesto en la fracción 12-407 de las ARS y la Regla 10 del ARSCP).

REMISIÓN A LA SALA ORDINARIA EN MATERIA CIVIL DEL JUZGADO DE PAZ. Cualquiera de las partes interesadas podrá remitir un caso de demanda de menor cuantía a la sala en materia civil del juzgado hasta 10 días hábiles antes de la audiencia. Se le gravarán aranceles de presentación a la parte que solicita la remisión (según lo dispuesto en la fracción 22-504A de las ARS y la Regla 11 del ARSCP).

ABOGADOS Un abogado no podrá comparecer o representar a cualquiera de las partes interesadas en una audiencia de demanda de menor cuantía a menos que:

~ Se represente a sí mismo.

~ Ambas partes interesadas acuerden al uso de abogados y protocolicen un Acuerdo para el Uso de Abogados en una Demanda de Menor Cuantía; este es un formulario que el juzgado les puede proporcionar. Un acuerdo para el uso de abogados deberá presentarse con al menos 24 horas de antelación a la fecha programada para la audiencia. No obstante, todas las partes interesadas tienen el derecho a elegir ser representadas por un abogado y podrán presentar una solicitud para remitir el caso a la Sala en Materia Civil del Juzgado de Paz para dicho propósito. Entonces, el caso se remitiría a la Sala en Materia Civil y se le cobrarán las tasas apropiadas a la parte que solicitó la remisión del caso.

Una vez dictada la sentencia, la parte que prevalezca cuenta con el derecho de contratar a un abogado para valerse de sus derechos y remedios disponibles para cobrar la sentencia pecuniaria (según lo dispuesto en la fracción 22-512B, C, D, E de las ARS y la Regla 1(c) del ARSCP).

LAS PARTES INTERESADAS. El Reglamento de Demanda de Menor Cuantía del estado de Arizona (ARSCP) y las Leyes Vigentes de Arizona (ARS) rigen el procedimiento de casos de demanda de menor cuantía y exponen quien podrá entablar una acción de demanda de menor cuantía o comparecer o representar en nombre de dicha acción (según lo dispuesto en la fracción 22-512B de las ARS y la Regla 2(a))

El demandante deberá ser el titular de la demanda y no podrá entablar una demanda asignada. Sin embargo, después de la sentencia, una de las partes podría realizar una asignación de la sentencia (según lo dispuesto en la fracción 22-512B de las ARS y la Regla 2(a)(1) del ARSCP).

- *Un individuo deberá representarse a sí mismo. Uno de los cónyuges o ambos podrán representar a una sociedad conyugal.
- *Un socio general activo o un empleado de tiempo completo autorizado deberá representar a una sociedad colectiva.
- *Un director de tiempo completo o un empleado autorizado deberá representar a una sociedad anónima.
- *Un miembro activo o un empleado de tiempo completo autorizado deberá representar a una asociación.
- *Cualquier otra organización o entidad deberá ser representada por uno de sus miembros activos o empleados de tiempo completo autorizados.
- *Si usted representa a una sociedad colectiva, una asociación, una sociedad anónima, o cualquier otra organización, por favor proporcionele al Juez un aviso que mencione cuál es el puesto que ocupa y la autoridad con la que cuenta para representar a la sociedad colectiva, asociación, sociedad anónima, u organización.
- *Si usted es un empleado de tiempo completo que representa a una sociedad anónima, por favor proporcionele al Juez una carta firmada por un directivo corporativo que mencione cuál es el puesto que ocupa y la autoridad con la que cuenta para representar a la sociedad anónima.
- *Sin embargo, todas las partes interesadas cuentan con el derecho de optar por ser representadas por un abogado y podrán presentar una solicitud para remitir el caso a la Sala en Materia Civil o ambas partes podrían estipular permitir el uso de abogados.

LA DEMANDA es una breve declaración de las razones por las que el demandante entabla una demanda en contra del demandado y deberá incluir la competencia territorial apropiada, el límite jurisdiccional apropiado, y una declaración preliminar de sus pretensiones.

No se permiten demandas modificadas en la sala de Menor Cuantía (según lo dispuesto en la Regla 4(c) del ARSCP)

USTED CUENTA CON 45 DÍAS PARA PRESENTAR EL COMPROBANTE DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE LA DEMANDA, LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO, Y EL AVISO, O LA CAUSA ESTARÁ SUJETA AL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN (DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 5(a) DEL ARSCP)

MÉTODOS DE NOTIFICACIÓN. El demandante podrá practicar la notificación judicial de la Demanda, la Cédula de Emplazamiento, y el Aviso por correo certificado con acuse de recibo. El juzgado podría requerir que la notificación por correo certificado sea también de entrega restringida. Se considerará que la notificación se ha completado cuando se reciba el acuse de recibo ante el juzgado.

A cada demandado nombrado se le debe enviar con la notificación judicial una copia de la **DEMANDA, la CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO, y el AVISO.** Para garantizar que la parte demandada reciba la notificación judicial, deberá emplearse la entrega restringida.

Si el servicio postal no anota una fecha de entrega o si la fecha no es legible, la notificación se considerará completada en la fecha en que se presente el acuse de recibo ante el juzgado. El demandante podrá presentar el acuse de recibo (la tarjeta verde) ante el juzgado en persona o por correo de primera clase.

Si no se le puede notificar al demandado por correo certificado o de entrega restringida, se le podría notificar por medio de un notificador judicial autorizado. Si necesita más tiempo para realizar la notificación, podría remitir el caso a la Sala en Materia Civil del Juzgado.

Si la demanda es en contra de una sociedad anónima, el agente reglamentario o un director de la sociedad anónima deberá recibir la notificación a nombre de la sociedad anónima nombrada en la demanda. El nombre completo y la dirección del agente reglamentario o director de la sociedad anónima se pueden obtener llamando a la Comisión Corporativa de Arizona al 602-542-3026 o 1-800-345-5819.

ES IMPORTANTE QUE TODAS LAS PARTES INTERESADAS ACTUALICEN AL JUZGADO EN CUANTO A CUALQUIER CAMBIO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO. Cuando una de las partes interesadas cambia su dirección, deberá presentar ante el juzgado el formulario de Actualización de información de contacto, el cual está disponible en el juzgado.

DEMANDA EN REBELDÍA. Si el demandado no presenta una contestación a la demanda en un plazo de 20 días naturales a partir de la fecha en la que se haya realizado la notificación, el demandante puede solicitar que se asiente una declaración en rebeldía en contra del demandado. Si se ha presentado una contrademanda y el demandante no presenta una contestación a la contrademanda dentro del plazo permitido, el contrademandante (demandado original) podría solicitar que se asiente una declaración en rebeldía en contra del contrademandado (demandante original) en la contrademanda. La parte que solicita la declaración en rebeldía deberá enviar una copia de la Solicitud para asentar una declaración en rebeldía por correo a la parte incumplidora. Si la parte declarada en rebeldía no presenta una contestación o escrito, o no defiende la demanda dentro de 10 días judiciales desde la fecha en la que se presentó la solicitud, el demandante podría presentar la Solicitud para asentar una sentencia en rebeldía y un formulario de Sentencia (según lo dispuesto en la Regla 140 del JCRCP).

DESISTIMIENTO. El demandante podría desestimar la demanda en cualquier momento antes de la presentación de la contestación u otro escrito del demandado. Una vez que el demandado presente la contestación, ambas partes deberán acordar la desestimación (acordar por escrito). El juzgado podría desestimar un caso que no haya concluido dentro de 65 días desde la fecha de notificación judicial de la demanda (según lo dispuesto en las Reglas 5(c), 17(a) y (b) del ARSCP).

PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN El demandado tiene 20 días naturales para presentar una contestación a la demanda ante el juzgado y para pagar la cuota de contestación. La contestación debe incluir una respuesta a cada una de las pretensiones de la demanda. Se fijará una fecha para una audiencia para el caso. No presentar una contestación podría dar como resultado una sentencia en rebeldía. Se puede presentar una Solicitud de exención/aplazamiento de costas procesales si procede (según lo dispuesto en la fracción 22-514 de las ARS y la Regla 7 del ARSCP).

PRESENTACIÓN DE LA CONTRADEMANDA. La contrademanda es una demanda realizada por el demandado en contra del demandante. Una contrademanda se puede entablar al mismo tiempo en que se presenta la contestación, o se deberá presentar en un plazo de 20 días a partir de la fecha de la notificación judicial del emplazamiento. Si el demandado presenta una contrademanda, el demandante tendrá 20 días naturales para presentar una contestación. No se permiten contrademandas modificadas. Se podría dictar una sentencia en rebeldía en contra del demandante por no contestar a la contrademanda. Si el demandado presenta una contrademanda y el monto demandado es más de \$3,500.00, el juzgado remitirá el caso a la Sala en Materia Civil (según lo expuesto en la fracción 22-517 de las ARS y la Regla 9 del ARSCP).

PEDIMENTOS. Únicamente se permiten dos tipos de pedimentos en la Sala de Demanda de Menor Cuantía: un Pedimento de cambio de competencia territorial (que se interpone antes de la contestación) y un Pedimento de invalidación de la sentencia (que se interpone después de la sentencia) (según lo dispuesto en la fracción 22-505 de las ARS y las Reglas 10 y 16 del ARSCP).

FUNCIONARIOS JUDICIALES Un Juez de Paz o un Funcionario Judicial Voluntario nombrado podrían ver el caso. Cualquiera de las partes podría objetar por escrito al uso de un funcionario judicial al menos 15 días naturales antes de la fecha de la audiencia. El juzgado puede suministrarle un formulario para presentar esta objeción. El caso será remitido y visto por un Juez de Paz (según lo dispuesto en la fracción 22-506 de las ARS y la Regla 12(a) del ARSCP)

PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se programará una audiencia dentro de un plazo de 60 días naturales después de la fecha en la que se presentó la contestación ante el juzgado. Se les notificará a todas las partes interesadas de la fecha y hora de la audiencia (según lo dispuesto en la fracción 22-515A de las ARS y la Regla 8 del ARSCP).

SOLICITUD PARA APLAZAR LA FECHA DE LA AUDIENCIA. Si por alguna razón usted se da cuenta de que no va a poder comparecer a la audiencia en la fecha y hora programada, podría presentar una Solicitud de aplazamiento ante el juzgado, en la que usted demuestra causa legítima por la que no podrá comparecer. El juez considerará los méritos de su solicitud y la otorgará o la denegará. La solicitud de aplazamiento deberá estar por escrito y ha de presentarse de manera oportuna, con por lo menos 15 días naturales de antelación a la fecha de la audiencia (según lo dispuesto en la fracción 22-515C de las ARS y la Regla 12(b) del ARSCP).

LA AUDIENCIA No se permite que se ventile su caso de Demanda de Menor Cuantía ante un jurado. Cuando vaya a la audiencia, lleve todo lo que sea necesario o relevante para establecer o defender la demanda o contrademanda. Ejemplos: libros, documentos, facturas, fotos de daños, u otros artículos de prueba. Ambas partes también pueden llevar testigos para que testifiquen a su favor a fin de corroborar su postura. Solo se le otorgará cierto tiempo para presentar su demanda o defensa (según lo dispuesto en la fracción 22-518 de las ARS y la Regla 1(d) del ARSCP). Si el caso se resuelve antes de la fecha de audiencia programada, asegúrese de informárselo al juzgado. Deberá presentarse una desestimación estipulada, una resolución extrajudicial, o una sentencia. Se le enviará una copia de la sentencia u orden a cada parte interesada dentro de cinco días naturales a partir de la fecha en la que se emitió el fallo (según lo dispuesto en la Regla 15(b) del ARSCP).

RECURSO DE APELACIÓN. Las partes interesadas NO cuentan con el derecho del recurso de apelación. El fallo emitido por el funcionario judicial o juez de paz es final y obligatorio para ambas partes interesadas. Si usted desea reservar su derecho del recurso de apelación, podría remitir el caso a la Sala en Materia Civil del Juzgado de Paz. Puede hacer esto en cualquier momento hasta 10 días hábiles antes de la audiencia (según lo dispuesto en la fracción 22-519 de las ARS y la Regla 11(a) del ARSCP).

SENTENCIA ADJUDICADA. Si se adjudica una sentencia a su favor, dicha sentencia permanecerá en vigor por 10 años a partir de la fecha en la que se asentó. Si desea renovar la sentencia, dicha renovación deberá presentarse dentro de los 90 días previos a la fecha de caducidad. Remítase al folleto del juzgado sobre la Recaudación de sentencias pecuniarias.

INVALIDACIÓN DE LA SENTENCIA Cualquiera de las partes interesadas podría interponer un pedimento para eliminar una sentencia y deberá presentarse dentro de seis meses a partir la fecha de la sentencia. Se le deberá entregar el pedimento a la contraparte. Si se opone al pedimento de invalidación de la sentencia, presente una respuesta por escrito 15 días naturales a partir de la fecha en la que recibió el pedimento. Si el pedimento de invalidación de la sentencia es la primera interposición realizada por el demandado, este deberá pagar el arancel de presentación (según lo dispuesto en la Regla 16 del ARSCP).

RECONOCIMIENTO DE PAGO DE LA SENTENCIA PECUNIARIA Cuando se paga la sentencia pecuniaria por completo, deberá presentarse un Reconocimiento de pago de la sentencia pecuniaria ante el juzgado. El juzgado puede proporcionarle dicho formulario. Visítenos en justicecourts.maricopa.gov para mayor información sobre la presentación de los formularios y los formularios en línea.

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE	LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA
<p>_____ Fecha en que se entabló la demanda y se pagó el arancel de presentación.</p> <p>Realizar la notificación judicial de la demanda a cada demandado. Si no se realizó la notificación judicial por correo certificado, podrá utilizar un notificador judicial.</p>	<p>Si usted se opone a la competencia territorial (el distrito en que se entabló la demanda) deberá interponer un Pedimento de cambio de competencia territorial debido a una competencia territorial inapropiada antes de que se presente la contestación.</p>
<p>_____ Se presentó el comprobante de notificación ante el juzgado. (Dentro de un plazo de 45 días desde la presentación de la demanda).</p>	<p>_____ Fecha en que se presentó la contestación y se pagó el arancel de presentación</p> <p>Dentro de un plazo de 20 días naturales de la fecha en que se le notificó.</p>
<p>_____ El plazo para contestar se vence:</p> <p><u>Notificación por correo:</u> 20 días naturales desde la fecha en que se firmó el acuse de recibo; o, si no hay una fecha o si esta no es legible, entonces 20 días naturales desde la fecha en que se presentó el acuse de recibo ante el juzgado.</p> <p><u>Notificación por notificador judicial:</u> 20 días naturales desde la fecha de notificación.</p>	<p>Si no presenta una contestación, el demandante podría obtener una Sentencia en rebeldía en su contra.</p>
<p>_____ Si se recibe una contestación:</p>	<p>_____ Fecha en que se entabló una contrademanda y se envió una copia por correo al demandante.</p>
<p>Fecha en que el demandado entabla una contestación (La audiencia deberá celebrarse dentro de un plazo de 60 días, conforme a la Regla 8 del ARSCP)</p>	<p>_____ Si usted piensa entablar una contrademanda, deberá hacerlo dentro de un plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de la notificación de la cédula de emplazamiento. Deberá utilizar el formulario apropiado y entregarle una copia al demandante.</p>
<p>_____ Si NO se recibe una contestación:</p>	<p>_____ El plazo para responder vence el</p>
<p>Fecha en que se presentaron la Declaración jurada de declaración en rebeldía y Solicitud para asentar declaración en rebeldía ante el juzgado, y fecha en que se envió una copia por correo al demandado (Podría desestimarse 65 días después de la fecha de notificación judicial, conforme a la Regla 5 del ARSCP).</p>	<p>_____ Fecha en que el demandante interpone una respuesta</p>
<p>_____ Fecha límite para responder a la contrademanda: Si el demandado entabla una contrademanda, usted deberá presentar una contestación dentro de un plazo de 20 días naturales. Si no lo hace, el demandado podría obtener una sentencia en rebeldía en su contra.</p>	<p>_____ Si NO se recibe una respuesta:</p> <p>Fecha en que se presentó la Declaración jurada de declaración en rebeldía y Solicitud para asentar declaración en rebeldía ante el juzgado y fecha en que se envió una copia por correo al demandante.</p>

AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

SENTENCIA EN REBELDIA. Si transcurre el plazo para contestar y el demandado no logra contestar a la demanda, o si transcurre el plazo para contestar a una contrademanda y el demandante no logra contestar a la contrademanda, puede obtener información y formularios del juzgado para solicitar una sentencia en rebeldía. Una sentencia en rebeldía es un proceso de dos partes; puede obtener ambos juegos de formularios del juzgado.

Es necesario que se presente una **DESESTIMACIÓN VOLUNTARIA** si el caso se resuelve de manera extrajudicial antes de la contestación. Si se ha presentado una contestación en el caso, usted deberá interponer una **DESESTIMACIÓN ESTIPULADA**.

Cuando se presenta una contestación, el juzgado programará una fecha de audiencia dentro de un plazo de 60 días desde la fecha en que se presentó la contestación y les informará por correo a ambas partes de la hora y fecha de la audiencia. Lleve todos los comprobantes, documentos y testigos que vaya a necesitar para exponer su caso o para establecer la defensa.

Las partes deberán resolver el caso dentro de un plazo de 65 días a partir de la fecha de notificación judicial, de lo contrario, el juzgado podría desestimar el caso (según lo dispuesto en la Regla 5(c) del ARSCP).

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTACTO. Cada parte interesada tiene la responsabilidad de informarle al juzgado su dirección actual a fin de que pueda recibir todos los avisos enviados por correo del juzgado.

RECAUDACIÓN DE LA SENTENCIA PECUNIARIA. Si usted no logra llegar a un acuerdo con la parte perdedora para recaudar la sentencia pecuniaria, podría solicitar un Auto de ejecución de sentencia, un Escrito de embargo de salario, o un Auto de diligencias suplementarias (examen del deudor). El actuario podría proporcionarle los formularios que necesite. Por favor consulte sus instrucciones.